



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 42. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2024**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe factura	Tercero	Descripción
20240002571	12/12/2024	18/12/2024	1.936,00 €	ONAINDIA OBRAS PUBLICAS, S.A.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. (880,00 €) DE ENVASES (704,00 €) Y DE LA FRACCION ORGÁNICA (352,00 €) EN EL MES DE NOVIEMBRE

TOTAL 1.936,00

3.- RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR ORGANISMOS

3.1.- Se da cuenta de la Resolución del Director General del EVE de 16 de diciembre de 2024, por la que se acuerda desestimar la solicitud de ayuda para el proyecto de "Generación de energía térmica a partir de biomasa. Calderas de biomasa", dentro de la convocatoria del Programa de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía,



en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por las siguientes razones:

No subsanación de documentación no presentada y/o errónea en el plazo legal previsto al efecto.

No aportación de documentación solicitada o documentación aportada errónea mediante requerimiento de aclaración el día 29/10/2024 en el plazo legal establecido. No ha aportado documentación o es errónea, requerida para la actuación presentada según el Anexo II de las Bases: 1.- Proyecto, si aplica, o memoria técnica suscrita por técnico competente o empresa instaladora con estos datos: - Localización del proyecto, ubicación (lat/long), tecnología, fabricante, marca y modelo, indicar si hay apoyo de instalación convencional, número de equipos, descripción de las actuaciones a realizar. Y para Biomasa: - Potencia (KW), potencia de equipos sustituidos, Energía aportada (kwh/año) y funcionamiento (horas) y combustible empleado. (No se han indicado estos datos en la Memoria, y ha de estar firmado por un técnico o empresa instaladora) 2.- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante). (No se ha adjuntado la ficha técnica de la caldera). 3.- Acreditación Combustible: Para instalaciones menores de 1 MW, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse. (No se ha adjuntado). 4.- Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo. (No se ha adjuntado, y han de indicarse dichos valores).

Contra la presente resolución, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de resolución.

* Se conviene quedar enterados, y dar traslado al servicio de medio ambiente.

3.2.- Se da cuenta de la Resolución del Director General del EVE de 16 de diciembre de 2024, por la que se acuerda desestimar la solicitud de ayuda para el proyecto de "Desarrollo de nuevas redes de tubería y subestaciones de intercambio", dentro de la convocatoria del Programa de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por las siguientes razones:



No subsanación de documentación no presentada y/o errónea en el plazo legal previsto al efecto.

No aportación de documentación solicitada o documentación aportada errónea mediante requerimiento de aclaración el día 15/11/2024 en el plazo legal establecido. No ha aportado documentación o es errónea, requerida para la actuación presentada según el Anexo II de las Bases: 1.- Proyecto, si aplica, o memoria técnica suscrita por técnico competente o empresa instaladora con estos datos: - Localización del proyecto, ubicación (lat/long), tecnología, fabricante, marca y modelo, indicar si hay apoyo de instalación convencional, número de equipos, descripción de las actuaciones a realizar. Y para Biomasa: - Potencia (KW), potencia de equipos sustituidos, Energía aportada (kwh/año) y funcionamiento (horas) y combustible empleado. (No se han indicado estos datos en la Memoria, y ha de estar firmado por un técnico o empresa instaladora) 2.- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante). (No se ha adjuntado la ficha técnica de la caldera). 3.- Declaración responsable de uso de combustibles con reducción de GEI del 80%. (No se ha adjuntado) 4.- Declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación. (No se ha adjuntado). 5.- Acreditación Combustible: Para instalaciones menores de 1 MW, información del combustible a utilizar según la UNE-ENISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse. (No se ha adjuntado). 6- Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior. (Se hace mención a otro programa de ayudas (PREE), corregir el documento). 7.- Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo. (No se ha adjuntado, y han de indicarse dichos valores).

Contra la presente resolución, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de resolución.

* Se conviene quedar enterados, y dar traslado al servicio de medio ambiente.



4.- SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LOCALES COMERCIALES VACÍOS EN EL CASCO HISTÓRICO

Vistas las bases y convocatoria de ayudas para la promoción de la ocupación de locales comerciales vacíos, sin actividad económica, en el Casco Histórico de Agurain, publicada en el BOTHA nº 112 de 2 de octubre de 2024.

Vista la solicitud de subvención presentada por █████, en fecha 30 de octubre de 2024, para el alquiler del local sito en █████ de Agurain con el objetivo de poner en marcha la actividad de “█████ – “xxxx”, adjuntando diversa documentación.

Visto.- el requerimiento realizado en fecha 27 de noviembre de 2024, para subsanación de documentación, y presente la solicitud debidamente cumplimentada, así como aclarar el importe del alquiler desglosando la Base, el IVA y el total a abonar mensualmente por el alquiler.

Visto.- que ha procedido en plazo a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento.

Visto el informe emitido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de las citadas bases, por parte de la comisión compuesta por la concejalía de comercio, personal del servicio urbanístico del Ayuntamiento de Agurain y técnico de la asociación Lautada Bizirik ACICSA, se debe proceder a validar la valoración de las solicitudes señalando que:

Por parte de esta comisión se informa favorablemente a la concesión de la ayuda a █████ para el alquiler del local situado en la calle █████ para desarrollar la actividad de Taller de arte.

Visto.- Que el contrato de alquiler se ha formalizado el 1 de Setiembre y que la base imponible del alquiler mensual asciende a 295 euros.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder a █████ la ayuda solicitada para el alquiler del local sito en █████, bajo de Agurain, con el objetivo de poner en marcha la actividad de “█████” por importe de 590 euros, correspondiente al 50% de la base imponible del alquiler de septiembre a diciembre de 2024 del citado local.

2/ Previo al abono de la subvención, █████ deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- Facturas de noviembre y diciembre de 2024
- Justificantes de abono de septiembre a diciembre de 2024.



3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

VISTO.- Que por [REDACTED] en representación de SAN JUAN GRUPO, SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.U. se solicita en fecha 22 de octubre de 2024, la devolución del aval depositado en su día por importe 14.922,45 euros, en concepto de garantía definitiva por la adjudicación de las obras de “Optimización de los recursos energéticos del alumbrado público del municipio de Agurain”.

VISTO.- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de octubre de 2022, por el que se adjudicó el contrato para las obras de “Optimización de los Recursos Energéticos del Alumbrado público del Municipio de Agurain (incluye los barrios de Harresi, San Jorge, La Magdalena, La Madura y las calles Fueros, Carretera de Gordoia y Carretera de Zuazo)”, a la empresa SAN JUAN GRUPO, SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.U. por el precio de 298.449,00 € + 62.674,29 € correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 361.123,29 €, y en un plazo de ejecución de cuatro meses, con sujeción a la memoria técnica y al resto de condiciones establecidas en el expediente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como a los requerimientos técnicos exigibles y a las especificaciones contenidas en la proposición de la empresa contratista.

VISTO.- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de mayo de 2023 por el que se autoriza a [REDACTED] en representación de SAN JUAN GRUPO SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.U. la sustitución de la garantía constituida en metálico por importe de 14.922,45 euros, por el aval bancario nº 0049 0208 47 2110000100 emitido con fecha 28 de marzo de 2023 por el Banco Santander, S.A.

VISTO.- El informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 17 de diciembre de 2024 en el que se indica lo siguiente:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía un plazo de garantía de un año desde la recepción de la obra. El acta de recepción de la obra fue firmada con fecha 4 de diciembre de 2023 y no se aprecian deficiencias en la instalación.

PROPUESTA RESOLUTIVA

Se informa favorablemente a la devolución del aval por importe de 14.922,45 € depositado como fianza para responder de las obligaciones en relación con las obras de “Optimización de los recursos energéticos del alumbrado público de Agurain”

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar a [REDACTED] en representación de SAN JUAN GRUPO, SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.U., la cancelación del aval nº 0049 0208 47 2110000100 emitido con fecha 28 de marzo de 2023 por el Banco Santander, S.A, por importe de 14.922,45 euros, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones del contrato de "Optimización de los recursos energéticos del alumbrado público del municipio de Agurain" y proceder a su devolución.

2/ Proceder a la devolución del citado aval a [REDACTED] en representación de SAN JUAN GRUPO, SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.U.

3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] en representación de SAN JUAN GRUPO, SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.U. y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

6.- LIQUIDACIÓN DE TASAS POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

1. VISTA la documentación remitida por la empresa SHELL ESPAÑA S.A., con NIF A28013522 y domicilio en Paseo de la Castellana nº 257, planta 6ª, CP 28046 de Madrid, en cumplimiento del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a fin de que el Ayuntamiento de Agurain practique la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que proceda, y en la que se indica que durante el TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024 los ingresos obtenidos en este Municipio, una vez deducido el importe de peajes en concepto de acceso a redes de distribución, ascienden a 237.197,74 euros resultando una tasa por importe de 3.557,97 euros.

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa SHELL ESPAÑA S.A., con NIF A28013522 y domicilio en Paseo de la Castellana nº 257, planta 6ª, CP 28046 de Madrid, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 3.557,97 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.

- Base liquidable, tercer trimestre del ejercicio 2024 237.197,74 €



**- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la
vía pública (1,5 %) 3.557,97 €**

2. VISTO que con fecha 12 de noviembre de 2024, por parte de la empresa ENERGÍA COLECTIVA S.L., con NIF B98670003, se solicita la anulación de la liquidación de la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, por importe de 37,37 euros, considerando que con fecha 14 de marzo de 2024 por parte de dicha empresa se procedió al pago a favor de este Ayuntamiento de la cantidad de 185,84 euros en concepto de Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al EJERCICIO 2023.

VISTO.- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de febrero de 2024 por el que se practicaba a la empresa ENERGÍA COLECTIVA S.L., con NIF B98670003 y domicilio en c/ Don Juan de Austria nº 28, CP 46002 de València, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al EJERCICIO 2023, que asciendía a la cantidad de // 185,84 € //, cantidad ingresada el 14 de marzo de 2024 en la Tesorería Municipal.

VISTO.- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de octubre de 2024 por el que practicaba a la empresa ENERGÍA COLECTIVA S.L., con NIF B98670003 y domicilio en c/ Don Juan de Austria nº 28, CP 46002 de València, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, que asciendía a la cantidad de // 37,37 € //.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad anular el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2024 referido a la liquidación a nombre de la empresa ENERGÍA COLECTIVA S.L., con NIF B98670003 y domicilio en c/ Don Juan de Austria nº 28, CP 46002 de València, de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, que asciende a la cantidad de // 37,37 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado.

3. VISTA la comunicación remitida por la empresa ENERGÍA COLECTIVA S.L., con NIF B98670003 y domicilio en c/ Don Juan de Austria nº 28, CP 46002 de València, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a efectos de que el Ayuntamiento de Agurain proceda a la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que se indica que durante el TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, los ingresos obtenidos en este Municipio, una vez deducido el importe de peajes abonados en concepto de acceso a



redes de distribución, ascienden a 4.367,17 euros por suministro de energía eléctrica y gas, resultando una tasa de 65,50 euros.

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa ENERGÍA COLECTIVA S.L., con NIF B98670003 y domicilio en c/ Don Juan de Austria nº 28, CP 46002 de València, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 65,50 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.

- Base liquidable, tercer trimestre del ejercicio 2024 ...	4.367,17 €
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (1,5 %)	65,50 €

4. VISTA la declaración remitida por la empresa ENDESA ENERGÍA S.A. con NIF A81948077 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Ribera del Loira nº 60 , CP 28042 de Madrid, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a efectos de que el Ayuntamiento de Agurain proceda a la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que se indican los ingresos obtenidos en este Municipio por suministro de energía eléctrica y gas de baja presión, una vez deducido el importe de peajes abonados en concepto de acceso a redes de distribución, durante el SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024, resultando una base imponible total de 601.818,95 euros, conforme al detalle siguiente:

	Base Imponible	
	Electricidad	Gas Baja Presión
Abril 2024:	183.819,57	3.378,27
Mayo 2024:	159.981,73	2.095,35
Junio 2024:	237.867,95	14.676,08
Total trimestre:	581.669,25	20.149,70

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa ENDESA ENERGÍA S.A.U. con NIF A81948077 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Ribera del Loira nº 60 , CP 28042 de Madrid, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 9.027,28 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.

- Base liquidable, segundo trimestre del ejercicio 2024	601.818,95 €
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (1,5 %)	9.027,28 €

5. VISTA la comunicación remitida por la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L., con NIF B82846825 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ribera del Loira nº 60 de Madrid, CP 28042, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a efectos de que el Ayuntamiento de Agurain proceda a la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que se indica que durante el SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024 los ingresos obtenidos en este Municipio, una vez deducido el importe de peajes abonados en concepto de acceso a redes de distribución, ascienden a 44,54 euros por suministro de electricidad y a 1.046,06 euros por suministro de gas, resultando unas tasas de 0,67 euros y 15,69 euros respectivamente.

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L., con NIF B82846825 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ribera del Loira nº 60 de Madrid, CP 28042, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 16,36 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.



- Base liquidable, segundo trimestre del ejercicio 2024	1.090,60 €
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (1,5 %)	16,36 €

6. VISTA la comunicación remitida por la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L., con NIF B82846825 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ribera del Loira nº 60 de Madrid, CP 28042, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a efectos de que el Ayuntamiento de Agurain proceda a la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que se indica que durante el TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024 los ingresos obtenidos en este Municipio, una vez deducido el importe de peajes abonados en concepto de acceso a redes de distribución, ascienden a 149,35 euros por suministro de electricidad y a 95,96 euros por suministro de gas, resultando unas tasas de 2,24 euros y 1,44 euros respectivamente.

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L., con NIF B82846825 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ribera del Loira nº 60 de Madrid, CP 28042, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 3,68 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.

- Base liquidable, tercer trimestre del ejercicio 2024	245,31 €
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (1,5 %)	3,68 €

7. VISTA la comunicación remitida por la empresa GESTERNOVA S.A. con NIF A84337849 y domicilio en Paseo de la Castellana 259C, CP 28046 de Madrid, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a efectos de que el Ayuntamiento de Agurain proceda a la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que se indica que durante el SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, los ingresos obtenidos en este



Municipio por suministro de energía eléctrica, una vez deducido el importe de peajes abonados en concepto de acceso a redes de distribución, ascienden a 1.004,49 euros, resultando una tasa de 15,07 euros.

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa GESTERNOVA S.A. con NIF A84337849 y domicilio en Paseo de la Castellana 259C, CP 28046 de Madrid, la liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 15,07 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.

- Base liquidable, segundo trimestre del ejercicio 2024	1.004,49 €
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (1,5 %)	15,07 €

8. VISTA la comunicación remitida por la empresa GESTERNOVA S.A. con NIF A84337849 y domicilio en Paseo de la Castellana 259C, CP 28046 de Madrid, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a efectos de que el Ayuntamiento de Agurain proceda a la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que se indica que durante el TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, los ingresos obtenidos en este Municipio por suministro de energía eléctrica, una vez deducido el importe de peajes abonados en concepto de acceso a redes de distribución, ascienden a 993,57 euros, resultando una tasa de 14,90 euros.

VISTA.- La Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, aprobada definitivamente tras su última modificación el día 23 de diciembre de 2021, que en su Epígrafe A) regula las Tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, estipulando en el ejercicio 2024 una tasa consistente en el 1,5 % de la base liquidable.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a la empresa GESTERNOVA S.A. con NIF A84337849 y domicilio en Paseo de la Castellana 259C, CP 28046 de Madrid, la



liquidación de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local de este Municipio correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, que asciende a la cantidad de // 14,90 € //, y notificar el presente Acuerdo al interesado a efectos de su consideración como carta de pago correspondiente.

- Base liquidable, tercer trimestre del ejercicio 2024	993,57 €
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (1,5 %)	14,90 €

7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

7.1.- BONIFICACIÓN EN EL IVTM POR ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO:

1.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a ██████ una bonificación por importe de 125,30 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula ██████, ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

2.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,



* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 156,07 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

3.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 125,30 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

4.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,



* Se acuerda por unanimidad conceder a ██████ una bonificación por importe de 13,18 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula ██████, ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a ██████ una bonificación por importe de 52,77 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula ██████, ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,



* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 59,36 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

7.2.- EXENCIÓN EN EL IVTM POR DISCAPACIDAD

1.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el



procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 9,97 caballos fiscales.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025 y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

2.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.



Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 12,89 caballos fiscales.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exento del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025, 2026 y 2027, para el vehículo de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

3.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dada su condición de persona con discapacidad.



Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 9,78 caballos fiscales.

Visto el expediente,



* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exento del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025 y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

4.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren



en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 7,83 caballos fiscales.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025 y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

5.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual



o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 11,07 caballos fiscales.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025 y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

6.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo de matrícula ██████, dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.



Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 13,19 caballos fiscales.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025 y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.



7.3.- EXENCIÓN EN EL IVTM POR VEHÍCULO AGRÍCOLA

1.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo agrícola de matrícula ██████.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exento del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025 y ejercicios posteriores para el vehículo agrícola de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado g) del artículo 4, relativo a exenciones para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola provistos de Cartilla de Inspección Agrícola y haber presentado la correspondiente solicitud de exención.

2.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo agrícola de matrícula ██████.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025 y ejercicios posteriores para el vehículo agrícola de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado g) del artículo 4, relativo a exenciones para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola provistos de Cartilla de Inspección Agrícola y haber presentado la correspondiente solicitud de exención.

3.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████ para el vehículo agrícola de matrícula ██████.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,



* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████ que queda exento del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025 y ejercicios posteriores para el vehículo agrícola de matrícula ██████, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado g) del artículo 4, relativo a exenciones para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola provistos de Cartilla de Inspección Agrícola y haber presentado la correspondiente solicitud de exención.

8.- MODIFICACIONES EN EL PADRÓN DEL IVTM

8.1.- Visto.- El informe emitido por el servicio de recaudación en relación con la propuesta de modificación a realizar en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el que se indica que el vehículo de matrícula ██████, propiedad de ██████ fue transferido a otro municipio en fecha 03/05/2023.

Visto.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2024, el impuesto para el vehículo de matrícula ██████ y que se proceda a dar de baja en el citado padrón.

2/ Notificar el presente acuerdo a ██████.

8.2.- Visto.- El informe emitido por el servicio de recaudación en relación con la propuesta de modificación a realizar en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el que se indica que el vehículo de matrícula 0█████, propiedad de ██████ fue transferido a otro titular en fecha 04/09/2023:

La transferencia no ha entrado en los ficheros porque el anterior propietario, ██████, tenía el vehículo con la matrícula ██████ y el sistema no ha detectado que es el mismo vehículo. Antonio lo pagó en marzo al tenerlo domiciliado y a ██████ se le ha creado otro expediente, por tanto se le ha anulado el recibo por estar duplicado y haberlo pagado ██████ anteriormente y se ha dado de baja el expediente con la matrícula mal.

Visto.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:



1/ Anular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2024, el impuesto para el vehículo de matrícula [REDACTED] y que se proceda a dar de baja en el citado padrón.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED].

8.3.- Se da cuenta del informe emitido por el servicio de recaudación en relación con la propuesta de modificación a realizar en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que dice lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto Foral Normativo 6/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será la que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, baja del vehículo.

4. En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será la que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico.

Por lo tanto, si para adquisiciones y bajas la cuota se prorratea, para altas (tras un periodo de baja temporal), debería ser lo mismo.

Y teniendo en cuenta lo anterior,

* Se acuerda por unanimidad requerir a [REDACTED], el abono del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, parte proporcional del ejercicio 2023 y ejercicio 2024, tras comprobación realizada por el servicio de recaudación:

MATRICULA: [REDACTED]
TITULAR: [REDACTED]
ALTA DESPUÉS DE BAJA TEMPORAL: **06/10/2023**
CABALLOS FISCALES: **15,14**
IVTM 2023: **56 días = 31,55 €**



IVTM 2024: 135,99 €

9.- COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

VISTO.- El expediente que se está tramitando por [REDACTED] para la apertura de la actividad de "[REDACTED]", en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe de inspección favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 17 de diciembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

1. - Solicitud presentada

Con fecha 4 de diciembre de 2024 y registro de entrada 3973 se presenta comunicación previa de actividad para un taller de arte.

Se trata de un local situado en la planta baja de un edificio de vivienda colectiva.

La referencia catastral es Polígono 3 Parcela 45 Edificio 1 U.F. 8

2. - Descripción de la actividad

La actividad consiste en destinar el local a un taller de arte, con una superficie de 88,41 m² con recepción, taller, almacén y aseo.

Anteriormente el 8 de noviembre de 2023 se tramitó un expediente de actividad para oficina para venta de seguros y coaching, adjuntando la memoria técnica de actividad.

3. - Normativa urbanística

- Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

- Plan Especial de Rehabilitación Integral del Casco Medieval de Agurain, aprobado definitivamente mediante Orden Foral nº 164 de 27 de marzo de 1999 y revisión aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2018.

La edificación objeto de informe se encuentra ubicada en suelo clasificado como Suelo Urbano Residencial dentro del ámbito A.I.U. -1: Casco Histórico.

4. - Justificación urbanística



Según el art. 59 del P.E.R.I. referente a usos compatibles, el uso terciario, dentro del que se incluyen las actividades profesionales se trata de un uso autorizado.

La actividad no implica obras de reforma del local, no siendo exigible nuevas medidas correctoras.

5.- Normativa sectorial

Según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, las actividades de servicios tales como guarderías infantiles, centros de enseñanza, centros sanitarios y de atención farmacéutica, clínicas veterinarias, comisarías y centros de seguridad, oficinas, peluquerías, salas de masaje y funerarias, a las que se puede asimilar la solicitada, se trata de actividades sometidas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada.

6.- Inspección Inspeccionada la actividad se comprueba que dispone de un extintor y alumbrado de emergencia y señalización.

PROPUESTA RESOLUTIVA

1º. - Se informa favorablemente a la autorización de funcionamiento de la actividad de TALLER DE ARTE.

2º. - Tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de actividades sin cambio de uso en las que no existe expediente de actividad:

- De 0 a 100 metros cuadrados: 222,42 €

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad

1/ Informar favorablemente el funcionamiento de la actividad sometida a régimen de comunicación previa de actividad clasificada de "██████" en inmueble sito en el polígono ██████ – parcela ██████ – edificio ██████ – unidad ██████, ██████ del municipio de Agurain, promovida por ██████, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 17 de diciembre de 2024.

2/ En el expediente promovido por ██████, para el funcionamiento de la actividad de "██████" en inmueble sito en el polígono ██████ – parcela ██████ – edificio ██████ – unidad ██████, ██████ del municipio de Agurain, se acuerda practicar la liquidación de la tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de actividades sin cambio de uso en las que no existe expediente de actividad, y que asciende a la cantidad de / 222,42 euros /, que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.



<p>- Tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de actividades sin cambio de uso en las que no existe expediente de actividad: - De 0 a 100 m2.....</p>	<p>222,42 euros</p>
--	---------------------

10.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

10.1.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 18 de diciembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para cambio de carpintería en mirador de inmueble existente por otra con perfilera de aluminio extrusionado, con rotura de puente térmico y cristales triples con control solar y bajo emisivos sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
 - Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 7.812,00 euros
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: Se ha solicitado ocupación para colocación de andamio por parte de la Comunidad de Propietarios.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] -



unidad - [REDACTED], C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 234,36 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	7.812,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	234,36

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.2.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 18 de diciembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para cambio de carpintería en mirador de inmueble existente por otra con perfilaría de aluminio extrusionado, con rotura de puente térmico y cristales triples con control solar y bajo emisivos, sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
 - Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 8.098,00 euros
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: Se ha solicitado ocupación para colocación de andamio por parte de la Comunidad de Propietarios.



2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 242,94 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	8.098,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	242,94

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.3.- VISTO.- Que, por 4se solicita licencia de obras para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en 4del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 18 de diciembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para cambio de carpintería en mirador de existente por otra con perfilaría de aluminio extrusionado, con rotura de puente térmico y cristales triples con control solar y bajo emisivos, en inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
 - Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 7.812,00 euros
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: Se ha solicitado ocupación para



colocación de andamio por parte de la Comunidad de Propietarios.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 234,36 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	7.812,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	234,36

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.4.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 18 de diciembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a Amaia Rola Isasi para cambio de carpintería en mirador existente por otra de perfilería de aluminio extrusionado, con rotura de puente térmico y cristales triples con control solar y bajo emisivos, de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
- Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.



- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 7.794,00 euros
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: Se ha solicitado ocupación para colocación de andamio por parte de la Comunidad de Propietarios.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 233,82 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	7.794,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	233,82

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.5.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para colocación de falso techo en el pasillo y el baño y alisado de paredes del pasillo de inmueble sito en [REDACTED]. del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 18 de diciembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para colocación de falso techo en el pasillo y el baño y alisado de paredes del pasillo de la vivienda sita en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a lo solicitado.
- Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.



- En caso de necesitar instalar vallados, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 1.093,00 euros

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para colocación de falso techo y alisado de paredes de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad - [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 32,79 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	1.093,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	32,79

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.6.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para sustitución de siete ventanas de PVC con vidrios bajo emisivos, en inmueble sito en [REDACTED].- del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 19 de diciembre de 2024,

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para sustitución de siete ventanas de PVC con vidrios bajo emisivos en inmueble sito en el polígono [REDACTED] - parcela [REDACTED] – edificio [REDACTED] – unidad [REDACTED], [REDACTED].- del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
- Exteriormente, la ventana tendrá el mismo color y despiece que las existentes en el resto de viviendas del edificio.
- La persiana será de color blanco, con la caja de registro por el interior.
- Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.



- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - En caso de necesitar instalar vallados, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- El presupuesto de ejecución material asciende a 6.913,09 euros.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para sustitución de ventanas en inmueble sito en el polígono [REDACTED] - parcela [REDACTED] – edificio [REDACTED] – unidad [REDACTED], [REDACTED].- del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 207,39 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	6.913,09
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	207,39

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.7.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para reforma integral de baño, incluyendo acabados, fontanería y electricidad y cambio de seis puertas de paso en la vivienda sita en [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 19 de diciembre de 2024,

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para reforma integral de baño, incluyendo acabados, fontanería y electricidad y cambio de seis puertas de paso en la vivienda del inmueble sito en el polígono [REDACTED] - parcela [REDACTED] – edificio [REDACTED] – unidad [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.



- Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - En caso de necesitar instalar vallados, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- El presupuesto de ejecución material asciende a 14.899,00 euros.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para reforma de baño y sustitución de puertas de inmueble sito en el polígono [REDACTED] - parcela [REDACTED] – edificio [REDACTED] – unidad [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 446,97 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	14.899,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	446,97

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.8.- VISTO.- Que, por la Comunidad de Propietarios de Garajes de C/ Sagarmin nº 7 y 9 y en su representación por Asesoría Fueros, se solicita licencia de obras para sustitución de tejas e impermeabilización de chimeneas y cubiertas de los citados edificios sitos en C/ Sagarmin nº 7 y 9 del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 19 de diciembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a la Comunidad de Propietarios de Garajes de C/ Sagarmin nº 7 y 9 y en su representación a Asesoría Fueros, para sustitución de tejas e impermeabilización de chimeneas y cubiertas de los citados edificios sitos en el polígono 4 - parcela 135, C/ Sagarmin nº 7 y 9 del municipio de Agurain, condicionada a:



- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
- Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 15.492,30 euros.

2/ Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a la Comunidad de Propietarios de Garajes de C/ Sagarmin nº 7 y 9 y en su representación a Asesoría Fueros, la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para sustitución de tejas e impermeabilización de chimeneas y cubiertas de los citados edificios sitos en el polígono 4 - parcela 135, C/ Sagarmin nº 7 y 9 del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 464,77 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	15.492,30
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	464,77

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

11.- LIQUIDACIÓN FIESTAS ERGOIENA DE OPAKUA

VISTA.- La solicitud presentada por [REDACTED] en representación de la Comisión de Fiestas de la ergoiena Opakua, para que se le abonen los gastos por la celebración de las fiestas del citado barrio.

VISTO.-Que la dotación establecida en el Presupuesto General Municipal es de una cantidad máxima de 1.000 euros para las fiestas de la ergoiena Opakua de Agurain: Partida presupuestaria 338.481.012 "Fiestas de los barrios del Municipio".

VISTO el informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED] en representación de la Comisión de Fiestas de la ergoiena de Opakua, en el que se indica:



Según lo recogido en partida en el Presupuesto General municipal para el aporte de la entidad local a las fiestas desarrolladas por barrios y ergoienas de Agurain, se dota a cada una de ellas de la cantidad máxima de 1.000 €.

Por ello, y siguiendo el criterio de admitir conceptos subvencionables aquellos dirigidos a actividades infantiles y público general, se presentan las siguientes justificaciones presentadas adjuntas a la presente:

Tercero	Coste aceptado
Alara Bik. Bingo teatralizado	440 €
Marvi trofeos. Cpto. Mus, brisca, bolos	180 €
TOTAL	620 €

Por tanto, vistas las justificaciones se **propone la liquidación por importe de 620 euros.**

Por la persona que presenta la justificación se aporta el número de cuenta para el abono de la liquidación correspondiente: Asoc. Cultural Los Pekus

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 16 de diciembre de 2024

* Visto lo informado por el técnico de cultura, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder a [REDACTED] en representación de la Comisión de Fiestas de la ergoiena Opakua, una subvención por importe de 620,00 euros para la celebración de las fiestas de la citada ergoiena del municipio de Agurain, ejercicio 2024.

2/ Aprobar el gasto que supone dicha subvención, y abonar dicha cantidad a [REDACTED] en representación de la Comisión de Fiestas de la ergoiena Opakua, con cargo a la Partida presupuestaria 338.481.012 "Fiestas de los barrios del Municipio".

3/ Dar cuenta al servicio de contabilidad para su conocimiento.

4/ Publicar en la BDNS.

12.- LIQUIDACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2023-2024



VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 por el que se aprobó la convocatoria de ayudas para financiar actividades extraescolares a realizar en el curso 2023/2024 por las Asociaciones de Padres y Madres y Alumnos y Alumnas de Centros Públicos y de los Centros Concertados ubicados en el Municipio de Agurain.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2024 por el que se acuerda por unanimidad subvencionar las actividades extraescolares a realizar en el curso escolar 2023/2024, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora a los centros y en la siguiente forma:

- Ikastola Pedro Lope de Larrea: 3.012,48 euros
- Lautada Ikastola: 1.245,6 euros
- Aniturri Institutua: 1.741,92 euros

VISTO el informe emitido el día 19 de diciembre de 2024 por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en relación con la liquidación del programa de actividades extraescolares, ejercicio 2023/2024, en el que se indica lo siguiente:

En base al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2024 en el que se determina la concesión de subvenciones en base a la **Convocatoria de ayudas para financiar actividades extraescolares a realizar en el curso escolar 2023-2024** por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de los Centros Públicos y de los Centros Concertados ubicados en el Municipio de Agurain, se ha presentado la documentación justificativa suficiente de las subvenciones otorgadas por esta entidad a Lautada Ikastola, Aniturri Institutua y Lope de Larrea ikastola.

Una vez estudiada la documentación justificativa presentada incluida en el expediente, considerando ésta suficiente y, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la convocatoria de subvenciones, se propone la liquidación de la subvención concedida, siendo las propuestas de liquidación:

- Lope de Larrea Ikastola: **3.012,48 euros**
- Lautada Ikastola: **1.245,6 euros**
- Aniturri Institutua: **1.741,92 euros**

Y se firma para que conste a efectos oportunos dejando a mejor criterio municipal en Agurain a 19 de diciembre de 2024

* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la liquidación de las siguientes subvenciones, en base a la Convocatoria de ayudas para financiar actividades extraescolares a realizar durante el curso escolar 2023/2024 por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de los Centros Públicos y de los Centros Concertados ubicados en el municipio de Agurain:



- Ikastola Pedro Lope de Larrea: **3.012,48 euros**
- Lautada Ikastola: **1.245,60 euros**
- Aniturri Institutua: **1.741,92 euros**

2/ Dar cuenta del presente acuerdo al servicio de contabilidad.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la Secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del Alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar